

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01183 00

Obre en autos envío de citatorios para la diligencia de notificación personal a los demandados, con resultado negativo (archivo 02, C.1- expediente digital).

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 02, C.1- expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los ejecutados. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3015a65ab748d16f4b20ccb6058df65343075682b6385608a822132f09ea2604

Documento generado en 28/08/2023 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01717 00

Obre en autos envíos de comunicaciones para la notificación personal a las dirección física y electrónica del demandado, con resultados negativos (archivo 06, C.1- expediente digital).

Así pues, en atención al escrito que antecede (archivo 07 C. 1 – expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del ejecutado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd08852416e157a32309fb5d82b6194b273c20dc4f1b2654e4644ee0a7af31e7**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00028 00

No se tendrán en cuenta el citatorio y el aviso que anteceden enviados a la dirección física del demandado (archivos 18 y 21, C.1-expediente electrónico), toda vez que, primero si el demandado vive en municipio distinto al de la sede del juzgado, como es del caso, el término con el que cuenta para comparecer personalmente al Juzgado para notificarse del auto admisorio es de 10 días y no como se indicó en el citatorio (archivo 09, C.1-expediente electrónico) y, segundo, nótese que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 421 del C. G. del P. el auto que contiene el requerimiento de pago se notificará personalmente, descartando la posibilidad de notificar al demandado de dicho proveído por aviso, tal como lo pretende el extremo actor. Adviértase, además, que la citada disposición fue declarada exequible mediante sentencia C-031 de 2019 en la que la Corte Constitucional se refirió a la inadmisibilidad de otras formas de notificación de la aludida providencia dentro de este tipo de trámites, atendiendo a la voluntad del legislador.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6c86cba3fce6449fe5d1a2101ca97b34d8305324385a5ee3c2abb9012e6f84**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00742 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el archivo 16 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

En este punto, es preciso indicar que, si bien la demandada radicó dos escritos de contestación de demanda en diferentes fechas – 18 de noviembre de 2021 y 21 de junio de 2022 (archivos 09 y 19, C.1-expediente electrónico), solo se le dará trámite al radicado dentro del término (archivo 09, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZON, como apoderada de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 07, C.1- expediente digital).

En este punto, es preciso indicar que a los hechos constitutivos de la tacha presentada por la demandada (archivo 09, C.1-expediente digital), se les dará trámite de excepción de mérito, toda vez que los argumentos sobre los cuales se funda son propios de una falsedad ideológica, en tanto se discute el contenido del título valor – pagaré (diligenciamiento del título valor en blanco), mas no en que dicho documento hubiera sufrido una alteración, enmendadura o tachadura que pudiera configurar una falsedad material y que diera paso a la tacha propuesta en los términos del los artículos 269 y 270 del C.G. del P.

En concordancia con lo anterior, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito y de los hechos constitutivos del escrito de tacha formuladas por la ejecutada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P.

Finalmente, es preciso indicar que si bien las excepciones – no presta merito ejecutivo y validez - formuladas por la demandada, fueron enunciadas con el propósito de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo (claridad, expresividad y exigibilidad), lo que podría ocasionar que no se le diera trámite alguno, toda vez que no fueron formuladas a través de recurso

D.C.

de reposición contra el mandamiento ejecutivo dentro de la oportunidad legal respectiva, lo cierto es que de su contenido se extrae que se trata de excepciones de mérito, por lo que se les dará el trámite de aquellas, conforme a lo indicado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2941ce3388ab65429d47ed2cc9c31a222ddf58c6c1aece82153cde8fc2fa73**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00659 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en este asunto por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P.

En este punto, es preciso señalar que no se tendrá en cuenta el aviso remitido a la dirección física del demandado que obra en el archivo 13 del C. 1 del expediente digital, toda vez que esta fue posterior al trámite que agotó la parte demandada por correo electrónico al Despacho y con ocasión de la cual se le tuvo por notificado, según lo indicado en el inciso anterior

Ahora bien, el acuerdo de pago informado por el extremo pasivo (archivos 04 y 05, C.1-expediente electrónico) se pone en conocimiento del demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído para que realice una manifestación expresa al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49bb51ae41379fedcaddbf07f5e6922e290721e96c325ebd920aa068f45aaa3**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01508 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 02, C.2-expediente electrónico), se decreta el embargo del vehículo automotor de placas **ZYX085** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

De otro lado, en atención a la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40520394 (archivo 04, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para la ajuste, teniendo en cuenta que mediante comunicación de la oficina de instrumentos públicos obrante en los folios 7 al 10 del archivo 01 – Cuaderno 02-expediente electrónico, se informó sobre la imposibilidad de registrar la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40520394 que ya había sido decretada mediante proveído del 15 de enero de 2020 (fl. 3, archivo 01, C.2-expediente electrónico), por afectación de patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45aef47d7138c91c25d3c57422293e24b0b390f62760d945da4d22732f86587**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01508 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado con resultado positivo (fls. 14 al 16, archivo 01, C.1- expediente digital).

Ahora bien, no se tendrá en cuenta el aviso remitido (archivo 02, C.1 – expediente electrónico), toda vez que en su encabezado se aludió al artículo 292 del C.G. del P., pero su contenido, corresponde a lo previsto en el art. 291 del C. G. del P.

En tal sentido, téngase en cuenta que, si el extremo actor pretende notificar al extremo pasivo por aviso, debe adelantar la gestión respectiva de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C.G. del P., porque si previamente había remitido citatorio en los términos del art. 291 del C.G. del P., no era procedente requerir nuevamente al extremo pasivo para que compareciera al Despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarse personalmente. En todo caso, no se aportó constancia con el resultado de la entrega del aviso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c827afd76da1fc051f9379e77e2169a40786dd130cc775312c633536bd64f**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00492 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 06, C.2-expediente electrónico) esté a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2021 (archivo 01, C. 2- expediente digital). Téngase en cuenta que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas mediante el mencionado proveído.

Ahora bien, se requiere al extremo actor para que informe el trámite dado a los oficios No. 00395 y 394 del 25 de agosto de 2021. Téngase en cuenta que fueron remitidos para su trámite el 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a45e62dd2280fe85ec4df8646e41150cdf0ac4e040bbf603508320f25fa9d3**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00492 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como se desprende de la documental que reposa en el archivo 08 del C. 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley presento escrito de tacha de falsedad.

En este punto, es preciso indicar que, si bien la demandada radicó correo electrónico con asunto *contestación demanda Nancy González* (archivo 11, C.1-expediente electrónico), lo cierto es que no aportó el documento enunciado, y a pesar del requerimiento realizado por la secretaria del Despacho con el fin de informar a la demandada sobre la inexistencia de documentos adjuntos en el correo electrónico indicado (archivo 12, C.1-expediente electrónico), no se aportó escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por el extremo pasivo (archivo 09, C.1-expediente electrónico), es preciso indicar que a los hechos constitutivos de la tacha presentada por la demandada, se les dará trámite de excepción de mérito, toda vez que los argumentos sobre los cuales se funda son propios de una falsedad ideológica, en tanto se discute el contenido del título valor – pagaré (diligenciamiento del título valor en blanco), mas no en que dicho documento hubiera sufrido una alteración, enmendadura o tachadura que pudiera configurar una falsedad material y que diera paso a la tacha propuesta en los términos de los artículos 269 y 270 del C.G. del P.

En concordancia con lo anterior, continuando con el trámite del presente asunto, de los hechos constitutivos del escrito de tacha formuladas por la ejecutada córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Zareth Carolina Prieto Moreno

Firmado Por:

D.C.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd882f33cdc31b47e30174b4f28d25d39a08a9102fe695ec974151e2eba2dafa**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01847 00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 08, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado a los oficios 01011 y 01010 del 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3554914334dffad30561880169e1e9a374b102c40bc79a1af3b98137c4b2ac7d**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01847 00

Obre en autos envío de notificación personal al correo electrónico del demandado - MAURICIO@SOLINET.COM.CO, con resultado negativo (archivo 02, C.1- expediente digital).

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado - MCORREAMENDIETA@YAHOO.ES (archivo 06, C.1-expediente electrónico), toda vez que, contrario a lo que afirma el extremo actor, en la certificación proveniente de la empresa de mensajería Enviamos Mensajería (fl. 06, archivo 06, C.1-expediente electrónico) se relaciona como observación “*No obtuvimos verificación del buzón electrónico del destinatario que permita concluir que el mensaje fue recibido o no.*”, por lo que no es posible concluir el envío efectivo del mensaje de datos al demandado.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado o realice las manifestaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590577e9e18eb9a12a8f23092f85fd0a22a7546a86926950c67978fb42e36dc**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00310 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta que antecede proveniente de Edemco (archivo 05, C.2- expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b54d7a01508670a5c54009d52e1a57b80c62e1414dc0c565e0c77a8b131cba**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00310 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 25 de mayo de 2021, se libró orden de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS ALFREDO HENAO ZAPATA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$895.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(3)**

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecc0041af5b142de2b2cf23adf7885251e82cd50caf34c7703a7f62439301de**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00310 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 13, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ee1ac18fc5159df5302bb699c0274b793bbb724785368e2c425b8877cab76**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00026 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 06 de abril de 2020, se libró orden de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSE RONALD NAVARRETE ARIZA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.690.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f225f2997e25dc606f6ccb76cd65e85995b3ef7861dfac8c23e74fbc01639009**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00026 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 02, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a49f913253d478a15cd53bce5e7615d22afbd78e3115d5cd6e3afbcd337ae5**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00913 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 16, C.2- expediente físico), por secretaria, ofíciase al Fondo Educativo Regional para que suministre información respecto del proceso en el que se ordenó embargo de salario de la demandada en dicha entidad y que se encuentra vigente, conforme a lo indicado en respuesta al oficio No. 00377 del 07 de julio de 2021 (archivo 12, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f484e250fffd6efc3e64aadb99e95efb7816635b6fac169ead837f250c12c462**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00913 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 29 de junio de 2021, se libró orden de pago a favor de LILIANA PULIDO GIRALDO contra SANDRA PATRICIA TRIANA VILLA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$945.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e980d9af34e8d47a559a2f79c18ff3e1b7e7a7349d7e196dcd9045eca11b9640**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00913 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 12, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 29 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151eea07287c79037fa8c8b30982bcbe2df840d11af59bc435c1dcc375d1f56c**

Documento generado en 28/08/2023 01:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>